









# ANEXO IX

# ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN

## **REUNIDOS**

De una parte, D./D.ª, com DNI, como titula del órgano / Consejero/a Delegado/a / Gerente / Propietario/a de la entida , con NIF, y domicilio fiscal e , actuando en nombre y representació		
a entidad, según acredita mediante escritura de poder otorgada con fechaante ario del Ilustre Colegio de D/D.ª, con el número de su olo (en adelante, el DESTINATARIO ÚLTIMO).		
Y, de otra parte, D./D.a, con DNI, como titular del órgano, Con NIF, y domicilio fiscal en		
de esta entidad, según acredita mediante escritura de poder otorgada con fechaante el Notario del Ilustre Colegio de, con el número		
EXPONEN		
1) Que el Programa de Ayudas a Autónomos y Pymes para Modernizar el Transporte por Carretera se incluye en el Componente 6 (Movilidad sostenible, segura y conectada) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo ECOFIN a través de la Decisión de Ejecución del Consejo (2021/0156).		
2) Que este Programa está regulado en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba la concesión directa, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.		
Asimismo, estas subvenciones están reguladas en la Convocatoria pública de ayudas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobada mediante Resolución de fecha,		

publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º\_\_\_\_\_.











Estas ayudas tienen como objetivo incrementar la eficiencia de las empresas y del sistema de transporte mediante la digitalización, la sostenibilidad, la conectividad, la renovación de los sistemas y la introducción de nuevas tecnologías en el sector.

#### **DECLARAN**

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante resolución de concesión
, ha concedido al DESTI-
NATARIO ÚLTIMO, conforme al Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y a la convocatoria
de la Comunidad Autónoma, una subvención por un importe deeuros distribui-
dos de la siguiente manera:
<ul> <li>— euros para implantar la solución de modernización detallada en el Anexo I del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y en el apartado segundo de la resolución de convocatoria de la Comunidad Autónoma.</li> </ul>
<ul> <li>—euros para implantar la solución de modernizacióndetallada en el Anexo I del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y en el apartado segundo de la resolución de convocatoria de la Comunidad Autónoma.</li> </ul>
<b>Segundo.</b> Que el PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO está dado de alta en el Registro de Proveedores de Soluciones de Modernización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para la/s categoría/s de solución/es de modernización
<b>Tercero.</b> Que el PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO y el DESTINATARIO ÚLTIMO han negociado y firmado un contrato previo a la suscripción de este Acuerdo, con fecha para la/s solución/es de modernización y
<b>Cuarto.</b> Que entre el PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO y el DESTINATARIO ÚLTIMO no existe vinculación, a efectos de los supuestos recogidos en el

DESTINATARIO ÚLTIMO no existe vinculación, a efectos de los supuestos recogidos en el artículo 68.2.a), b), d), e), f) y g) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para los casos de subcontratación de la actividad subvencionada.

**Quinto.** Que el PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO y el DESTINA-TARIO ÚLTIMO no forman parte del mismo grupo empresarial.

**Sexto.** Que no concurre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de Prevención del blanqueo de capitales.











**Octavo.** Que el DESTINATARIO ÚLTIMO no ha recibido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, que cubra el mismo coste subvencionable establecido en el presente Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización.

**Noveno.** Que el PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO dispone de los conocimientos y medios necesarios para llevar a cabo la implantación de la Solución/es de Modernización que las partes desean acordar.

**Undécimo.** Que, en virtud de lo anterior, el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido desea, libre y espontáneamente, comprometerse a implantar la/s Solución/es indicada/s de acuerdo con el contrato firmado entre las partes.

#### Y CONSIDERANDO

Que el derecho de cobro que nace de la resolución de concesión de la subvención al Destinatario Último se denomina "cheque moderniza", por la cuantía correspondiente a las actuaciones para las que ha concedido la ayuda y que se han detallado previamente.

Ambas partes suscriben el presente Acuerdo, sujeto, en todo cuanto le sea aplicable, al Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y a la Convocatoria, con arreglo a las siguientes,

### **ESTIPULACIONES**

## Primera. Objeto del Acuerdo.

- 1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular las condiciones de prestación de servicio entre el DESTINATARIO ÚLTIMO y el PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO a los efectos que a continuación se expresan, según las condiciones establecidas en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en la convocatoria, y en la resolución de concesión de la ayuda.











1.3.	Siguiendo las peticiones del DESTINATARIO ÚLTIMO, y atendiendo a la negociación previa llevada a cabo entre las Partes en el contrato anteriormente suscrito, el PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN queda obligado a desarrollar e implantar la/s solución/es de forma que:
	1.3.1. La prestación de la solución de modernizaciónestará compuesta de las siguientes funcionalidades o características mínimas: (detalle del contenido de la actuación. Como mínimo deberá contener lo detallado en el Anexo I del RD 902/2022, de 26 de octubre, para la categoría de solución de modernización en cuestión):
	•
	•
	•
a	1.3.2. La prestación de la solución de modernización estará compuesta de las siguientes funcionalidades o características mínimas: (detalle del contenido de la actuación. Como mínimo deberá contener lo detallado en el Anexo I del RD 902/2022, de 26 de octubre, para la categoría de solución de modernización en cuestión):
	•
	•

# Segunda. Plazo.

•.....

La prestación, por parte del PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO, de todos los servicios asociados a dicha/s solución/es de modernización se realizará antes del ...... (esta fecha tendrá que ser anterior a 12 meses después de la fecha de la resolución de concesión de la ayuda al Destinatario Último).

### Tercera. Importe.

3.1. En ningún caso el coste de adquisición de los servicios o productos podrá ser superior al valor de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.







3.2. No se considerarán subvencionables el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario ni el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación





que se devenguen en la adopción de soluciones de digitalización, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
3.3. El coste total de la implantación de la primera solución de modernización euros. De este importe:		
3.3.1. Los costes subvencionables ascienden aeuros, con el siguiente detalle:		
•		
•		
3.3.2. Los costes que corresponde abonar con fondos propios del DESTINATARIO ÚLTIMO ascienden aeuros.		
3.4. El coste total de implantación de la segunda solución de modernización es de euros, incluido el IVA por importe de euros. De este importe:		
3.4.1. Los costes subvencionables ascienden aeuros, con el siguiente detalle:		
•		
•		
3.4.2. Los costes que corresponde abonar con fondos propios del Destinatario Último ascienden a euros.		

# Cuarta. Forma de pago.

para más de una solución de modernización).

4.1. El DESTINATARIO ÚLTIMO cede al PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO el derecho al cobro ("cheque moderniza") por los costes subvencionables de la solución de modernización....., y abonará al PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO euros, correspondientes a la parte de los costes no cubierta por el "cheque moderniza" y a los costes no subvencionables.

(Este punto 3.4. sólo sería de aplicación para aquellos casos en los que el acuerdo se firme

4.2. El DESTINATARIO ÚLTIMO cede al PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO el derecho al cobro ("cheque moderniza") por los costes subvencionables de











la solución de modernización......, y abonará al PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO......euros, correspondientes a la parte de los costes no cubierta por el "cheque moderniza" y a los costes no subvencionables. (Este punto 4.2. sólo sería de aplicación para aquellos casos en los que el acuerdo se firme para más de una solución de modernización).

- 4.3. El PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN emitirá al destinatario último una única factura por el importe total de la solución de modernización contratada asociada al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización. El PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO reflejará en la factura la reducción en el importe a abonar por el Destinatario Último, con respecto a la cuantía de la subvención concedida en el "cheque moderniza".
- 4.4. "El cheque moderniza" no podrá hacerse efectivo hasta que el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, en nombre del destinatario último, y siendo este el responsable último, presente la documentación justificativa de la realización de la actividad para la que se concede la subvención y el órgano concedente considere justificada la subvención.

## Quinta. Obligaciones de las Partes.

- 5.1. El DESTINATARIO ÚLTIMO y el PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN AD-HERIDO deberán cumplir todas las obligaciones recogidas para cada uno de ellos en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en la convocatoria, y en la resolución de concesión de la ayuda.
- 5.2. El PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO será el responsable de las tareas de justificación de la ayuda, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre, y en la convocatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5.3. El PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO colaborará con el Destinatario Último en las actuaciones de control que se deriven de la citada subvención.
- 5.4. Las partes deberán notificar, tan pronto como tengan conocimiento de ello, cualquier posible circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este Acuerdo.
- 5.5. El DESTINATARIO ÚLTIMO pondrá el presente Acuerdo a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención, junto con el contrato previo que han formalizado las partes.











5.6. En caso de que cualquiera de las partes tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o irregularidad en relación con las subvenciones reguladas en el Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre, y en la convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Unidad de control interno del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por el Ministerio en su portal Web, o bien en su defecto, a la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de control interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, paseo de la Castellana, 67, 28046 Madrid.

## Sexta. Cumplimiento del principio de no causar un daño significativo (DNSH).

- 6.1. Las Partes responsablemente se comprometen a garantizar el cumplimiento del principio de no causar un daño significativo (DNSH) y garantizan responsablemente:
  - 6.1.1. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o "taxonomía") de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
  - Mitigación del cambio climático. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
  - Adaptación al cambio climático. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
  - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
  - Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de ma-











teriales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- 6.1.2. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
- 6.1.3. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no están excluidas para su financiación por el Plan al cumplir el principio DNSH conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo. Las actividades excluidas son:
- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto









invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- 6.1.4. Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

### Séptima. Justificación.

7.1. La justificación que realice el PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ante la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención al DESTINATARIO ÚLTIMO tendrá que ser conforme con lo establecido en el artículo 23 y en el Anexo III del Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre, y en la propia convocatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.











- 7.2. El PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO, en nombre del DESTI-NATARIO ÚLTIMO, deberá presentar la justificación de las acciones realizadas consistente en la documentación exigida y las demás pruebas admitidas en derecho en su caso, en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención al DESTINATARIO ÚLTIMO.
- 7.3. En caso de que el DESTINATARIO ÚLTIMO no cumpliera, por medio del PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO, con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado, no se procederá al pago de la subvención correspondiente al "cheque moderniza", se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, y se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente, en su caso.

### Octava. Incumplimientos.

- 8.1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo, en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en la Convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, o a la pérdida de derecho al cobro no ejercitado, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El DESTINATARIO ÚLTIMO abonará al PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO los costes incurridos en caso de incumplimiento por causa del primero que motive la pérdida total o parcial del derecho al cobro asociado.
- 8.2. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma ley.
- 8.3. El procedimiento sancionador se sujetará a lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el órgano concedente el competente para su resolución.











## Novena. Resolución de discrepancias.

- 9.1. Las Partes, en el cumplimiento de las estipulaciones del presente Acuerdo privado, actuarán en todo momento diligentemente y de buena fe. Cuando surja cualquier discrepancia o controversia entre las partes sobre la interpretación de este Acuerdo, las partes deberán esforzarse para solucionarlas mediante negociaciones.
- 9.2. Si las partes no logran resolver las discrepancias o controversias mediante negociación, se dará por terminado el acuerdo, notificándolo al órgano de la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención. El DESTINATARIO ÚLTIMO abonará al PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO los costes incurridos.

### Décima. Modificaciones y terminación.

- 10.1. El presente Acuerdo no está sujeto a modificaciones.
- 10.2. El DESTINATARIO ÚLTIMO podrá desistir del Acuerdo una vez formalizado y validado, previa notificación al PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO. En caso de que se haya iniciado la prestación del servicio por parte del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, el Destinatario Último abonará al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido los costes incurridos. Se deberá notificar dicho desistimiento al órgano de la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención.
- 10.3. En caso de que el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido perdiese la condición de Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido al Programa durante la vigencia del presente Acuerdo, comunicará al Destinatario Último este hecho, procediéndose a la anulación del Acuerdo formalizado y notificándolo al órgano de la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención. En estos casos, el Destinatario Último podrá formalizar un nuevo Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización con otro Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que esta situación conlleve un incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre, y en la Convocatoria que resulte de aplicación, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, será de aplicación lo recogido en la cláusula octava del presente Acuerdo.

### Undécima. Entrada en vigor y duración.

11.1. Este Acuerdo será válido y tendrá efectos una vez que el órgano concedente de la subvención se haya pronunciado sobre su conformidad. Asimismo, en el caso de que el Des-











tinatario Último no haya recibido el pronunciamiento de conformidad sobre el Acuerdo presentado en el plazo de diez días hábiles, dicho Acuerdo será válido y tendrá efectos.

11.2. Este Acuerdo continuará en vigor y será efectivo hasta la terminación del mismo o hasta el día.....(incluir fecha de terminación), lo que ocurra antes.

## Duodécima. Exoneración de responsabilidades.

Mediante la firma de este Acuerdo, ambas Partes determinan y pactan que, tanto el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana como la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan eximidos de cualquier tipo de responsabilidad derivada del presente Acuerdo con relación al Programa de Ayudas a Autónomos y Pymes para Modernizar el Transporte por Carretera, más allá de lo que determine el Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre, y la Convocatoria que resulte de aplicación.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes reconocen haber leído en su totalidad el presente Acuerdo, manifiestan comprenderlo, y aceptan obligarse por sus términos y condiciones, así como por las condiciones del Programa de Ayudas a Autónomos y Pymes para Modernizar el Transporte por Carretera, establecidas en el Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre y en la Convocatoria aprobada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituyendo todo ello el completo y el total acuerdo de las Partes.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo en la fecha de la última firma electrónica.

Por parte del DESTINATARIO ÚLTIMO	Por parte del PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN ADHERIDO
(Fecha y firma, nombre completo, DNI, cargo y, en su caso, nombre completo y NIF de la entidad representada)	(Fecha y firma, nombre completo, DNI, cargo y, en su caso, nombre completo y NIF de la entidad representada)